

en tan extraordinarios, horribles acontecimientos otra parte, que la de los sufrimientos, persecuciones y trabajos, veían ya llegar el término de todos ellos, brillando de nuevo, disipadas para siempre las tempestades, el benéfico sol de la patria?

Yo que sin duda alguna me hallaba entre estos últimos, dirigí desde luego á S. M. con fecha de 1º de Mayo de 1814, la mas ingenua, y respetuosa expresion de estos sentimientos de gozo por su restablecimiento en el trono de sus mayores, y de confianza en su real bondad, mediante la qual esperaba me conservase en el goze de la canongia, á que su augusto Padre me habia presentado; de los honores de la Prelatura Romana, que de consentimiento suyo me habia concedido su santidad; y la real licencia necesaria para trasladarme á mi patria, á servir la dicha canongia en la Iglesia Metropolitana de México, visto que con su regreso, y la paz habian cesado ya las causas que me habian forzado á permanecer, primero en España, y despues en este Reyno de Francia. Dirigí esta representacion por medio del Excelentísimo Señor Secretario de Estado Don Pedro Ceballos, añadiendo á este, que si por las circunstancias no se tenia por conveniente el que yo regresase aún á México, mi patria; hallándome admitido en el número de los Prelados Domésticos de Su Santidad, executaria gustoso la real voluntad, si esta fuese de que me trasladase mas bien á Roma, conservando mis derechos de ciudadano español. Esperaba con tanto anhelo como confianza, que la resolucion de S. M. me fuese comunicada por su Ministro, cuando llegó á mis manos la real orden de 30 de Mayo del mismo año. Jamas podré decir el efecto que produjo en mi animo esta inesperada, increíble proscripcion de tantos hombres beneméritos, de tantas familias honradas, que se veían repiladas de su patria, condenadas á la miseria, al oprobio, á una prolongada muerte en pays extraño.

No acertando á explicar semejante ley, y esperando aún, por decirlo así, contra la misma esperanza, me atreví á dirigir á S. M. una segunda representacion, por su ministro de Indias, que era Don Miguel Lardizabal, expo-

niendo de nuevo mi conducta, y las razones porque no me creía comprendido en aquella disposicion; protestando, que solo el respeto debido á las órdenes de S. M., que me impedía interpretarlas, y el rezelo de exponerme á sufrir la vergonzosa, y dura pena, con que se amenazaba á los que estando comprendidos en esta providencia, se atreviesen á entrar en España, me obligaba á pedir á S. M. tubiese á bien declararme nó comprendido, y permitirme regresar á la Peninsula para de allí pasar á mi patria, Iglesia, y familia.

Quantos Españoles me conocian, y sabian mi conducta, y quan ageno habia estado de tener parte alguna en los negocios, y acontecimientos políticos; y que mi viaje á Francia no habia sido en *pós de banderas ni en seguimiento del intruso*, que eran las expresiones de la real orden de proscripcion; pues jamas habia yó tenido empleo, comision, ni encargo alguno de ninguna especie de dicho gobierno; ni viajado á sus expensas, sino á las de un Amigo particular bien conocido; ni entrado á Francia, renunciando para siempre á España, sino temporalmente, buscando salud y tranquilidad; todos, digo, acusaban casi de ridiculo el rezelo, que manifestaba de exponerme entrando en España, sin previa licencia, á incurrir las terribles penas con que se amenazaba para tal caso, á los comprendidos en dicha real orden; mayormente quando entre los eclesiasticos se proscribia á las *dignidades de las Iglesias*, y que mi beneficio en México era *canongia*; por lo que, las leyes debiendo siempre restringirse en lo odioso, no se podía comprenderme en este artículo.

Desgraciadamente el resultado probó que yo habia hecho bien en no entrar en España hasta tener la declaracion pedida, ó vér lo que en otros se executaba. No solo se declaró por regla general, que en la palabra *Dignidades* se comprendian *los Cánonicos*, sino que poco despues yó nominalmente, y el único de quantos habian emigrado, fui despojado de la canongia, que legitimamente poseía en Mexico, sin que se me juzgase, oyese, ni citase, y aún sin esperar á que la Cámara de Indias lo hubiese propuesto, no obstante dos reales órdenes, que

al efecto le habia mandado el Ministro Lardizabal; y lo mas notable es la causa alegada en el real decreto de mi despojo, á saber, *por haber seguido al intruso*, siendo evidente que habia venido con un particular, sin empleo ninguno, ni parte en los negocios; y *por permanecer en Paris*, habiendo S. M. mismo cerradome las puertas de España como á los demas Españoles, só pena, si entraba, de ser repelido, y vergonzosamente reconducido hasta Francia.

Por una singular contingencia he logrado tener copia de este real decreto, que es el siguiente: "Al Presidente del Consejo de Indias: Debiendo darse por vacante la canongia, que en la Iglesia Metropolitana de Mexico, obtiene Don Josef Joaquin del Moral y Saravia *por haber seguido este al gobierno intruso, y permanecer en Paris*, quiere S. M. que la Cámara le consulte sujeto para dicha canongia, y á este fin lo comunico á Vuestra Excelencia de su real orden. Palacio, 12 de Diciembre de 1814, MIGUEL LARDIZABAL, y Uribe."

Esta real orden se reiteró, ó recordó en otra de 13 Marzo de 1815; y aunque ni á una, ni á otra contestó el consejo y camara de Indias, porque pedia conforme á las Leyes, y canones en vigor, que antes de despojar al poseedor de una canongia, se le juzgase, oyese, ó á lo menos se le citase á comparecer por sí, ó por apoderado, el Ministro Lardizabal, que desde luego tenia prisa en colocar un ahijado, ó complacer á algun escribiente de la secretaria, pasó al mismo consejo, y camara de Indias otra tercera real orden, que es lo siguiente: "Atendiendo á que *por haber seguido al gobierno intruso, y permanecer en Paris*, Don Josef Joaquin del Moral, y Saravia, *tube á bien declarar vacante* la canongia que servia en la Iglesia Metropolitana de Mexico, segun mi real orden, comunicada á la Camara, con fecha de 12 de Diciembre del año proximo pasado, y recordada en 15 de Marzo último, para que me consultase sujetos aptos, *nó habiéndose verificado aun*, y teniendo *justo motivo para no diferir por mas tiempo esta provision* he venido en nombrar para la expresada canongia al Racionero mas antiguo de

"aquella Iglesia. ¹ Tendráse entendido, y se librarán los despachos correspondientes."

Todos estos decretos, tan contrarios á la justicia, y á mis esperanzas, se expidieron, y executaron sin que yo pudiese por camino alguno tener noticia de ellos, hasta muchos meses despues, por rara casualidad; ni aun para comunicarmelos se dignó el Ministro Lardizabal contestar á la mas atenta, expresiva, y respetuosa carta, que le dirigí de Paris, con mi representacion al Rey, por medio del Ilustrísimo Señor Doctor Don Antonio Joaquin Perez, que acababa de ser nombrado Obispo de la Puebla de los Angeles, y que tubo la bondad de escribirme de Madrid, haber entregado mi dicha carta en propia mano del Ministro Lardizabal, haberlo visto varias veces despues, y no haberle respondido sobre mi asunto.

¿Qué recurso podia formar ya contra aquella disposicion soberana? ¿á qué tribunal podia apelar? ¿qué protesta podia hacer? No me quedaba otro recurso, ni otra esperanza, ni otra apelacion, que la del supremo Juez de Reyes, y vasallos, que tarde ó temprano castiga al opresor poderoso, y enjuga las lagrimas del miserable oprimido. Debía resignarme á sufrir en un respetuoso silencio, con paciencia y constancia el despojo absoluto de bienes, y honores; en la firme persuacion de que todos estos pueden ser arrebatados por la violencia de los poderosos; pero que todos los esfuerzos de estos no privarán jamas sus victimas del verdadero honor, que consiste en obrar bien, ni del mas precioso tesoro del hombre, que es la seguridad y paz que dá al corazon en las desgracias el testimonio de la buena conciencia.

No obstante estos, aunque sólidos, únicos consuelos, que hallaba en la mia; reducido al último estado de indigencia por un tiempo indefinido, tal vez para siempre, en un pays extraño, á casi dos mil leguas de mi patria, y sin comunicacion, era menester procurarme, aun-

¹ Se me ha asegurado que el hijo de este Racionero, fué quien solicitó vivisimamente, y forzó casi al Ministro, á expedir aquellas reales órdenes. Aquel jóven me visitaba casi diariamente en Madrid, y se me daba por verdadero, íntimo amigo. Dudo mucho, que él haya querido colocar á su Padre, despojandome de mi silla.

que en obscuridad y pobreza, lo necesario para la vida, del modo mas conveniente á mis circunstancias. ¡Gracias á mis buenos padres! en su educacion, y en el estado respetable que yo habia libremente abrazado, hallé el medio de vivir en el pays extraño con estimacion y utilidad pública; al principio, en el modesto destino de Vice-Rector del colegio de Lila, y finalmente como Cura interino de dos parroquias en el campo, que he servido successivamente, gozando de la estimacion y respeto de mis feligreses, y de la consideracion y benevolencia de las autoridades civiles, y Prelados eclesiasticos, de todo lo qual tengo las mas honrosas certificaciones. Es verdad que la retribucion pecuniaria no equivale al trabajo, ni aun basta para la subsistencia, que por otra parte es casi precaria en estos destinos: no producen arriba de quatro francos diarios, ó seis reales de moneda mexicana; son amovibles á la voluntad de los Prelados; cada parroco se halla solo, sin vicario en su parroquia, y una larga enfermedad, ó inhabilidad, que esta puede producirle, ó la vejez, impidiendole el cumplimiento de sus debéres, es remplazado, sin sueldo, pension, ni otro recurso para vivir, que un hospicio ó la caridad pública. Esta incertidumbre del por venir, las dificultades, y peligros del ministerio, hacen todavia mas penosas sus cargas á un extranjero, que no tiene auxilios ningunos de su familia. Es verdad, que la buena acogida, y estimacion de los feligreses, la aprobacion y benevolencia de los Prelados, y autoridades civiles, la proteccion del piadoso, christianissimo Rey Luis XVIII, me son de un gran consuelo, y me hacen esperar la conservacion de este pobre y trabajoso destino hasta que la Providencia me proporcione una suerte mas agradable.

Mi mayor sentimiento, el dolor mas profundo de mi corazon en este estado, es, el véer pasados mis mejores años, y perdidos mis trabajos, con que me preparaba á ser util á mi patria. En mis viajes, y residencia en las primeras cortes de Europa desde Enero de 1800 hasta Marzo de 1808, habia procurado adquirir alguna instruccion, y conocimientos para poder servir á mis amados compatriotas: con

mi canongia me habia asegurado mayores medios de serles benéfico: Quantos me conocen saben, que aun antes de obtenerla, lo habia sido hasta donde me alcanzaban mis facultades, porque con ellas, habia heredado de mis padres y abuelos, la beneficencia; de que tantos monumentos publicos les han sobrevivido en la patria. Por otra parte, el secuestro, el destierro ilimitado, la destitucion de la canongia de Mexico, la privacion aun de una congrua ó alimentos, que nunca se niegan, ni á los criminales, la miseria, y humillaciones consiguientes, á que se me ha abandonado en pays extraño, en una palabra, todos los procedimientos con que se me ha atropellado en Mexico por el antiguo virrey, y en España por el ministro de Fernando, pues los Ministros son los que provocan las resoluciones de los Reyes, habrán tal vez producido en mis compatriotas impresiones desventajosas á la opinion, de que siempre habia gozado en medio de ellos. . . . Asi, ¡por todos los medios posibles se me ha inutilizado para mi patria! . . . ¡ah! cara patria, recibe mis votos! No' nunca he tenido la necia vanidad de créerme capaz de hacerte servicios de grande importancia: Entre tus hijos cuentas por millares los hombres destinados por la Providencia á este honor; los talentos, virtudes, y patriotismo son comunes á mis compatriotas: nada ha perdido la patria perdiéndome. . . . pero nó. . . . cara patria, la pérdida de un hijo, aunque el mas inútil, es siempre pérdida. . . . La mia sobre todo en quanto al tiempo, es irreparable; por que los años pasados no hacen más que debilitar las fuerzas, y acercar los mortales al sepulcro.

Pero alguno dirá, que podia ya haberme restituido á la patria, desde que los últimos acontecimientos de España en 1820, abrieron sus puertas á los Españoles expatriados. Nó: no he podido, ni puedo aún restituirme á mi cara patria.

Es verdad que la imposibilidad legal, á que el gobierno mismo me habia condenado, comenzó á levantarse por un réal decreto de 23 de Abril de 1820, que *permitió por la primera vez* á los refugiados en Francia entrar en territorio español; pero otro réal decreto de 26 del mis-

mo Abril, "los *confinaba á las provincias Vascongadas, hasta Burgos*, ordenando, que á los que hubiesen pasado ya, ó intentasen pasar estos limites, se les obligase á salir inmediatamente; pues *no habian de poder permanecer por entonces en otras provincias de la Monarquía Española que las designadas.*" No fué sino el 17 de Octubre de 1820, quando se publicó la ley dada en las Cortes, y sancionada por S. M. el 10 del mismo, por la que "se permitió volver á España á todos los que emigraron, por haber tenido encargo ó destino del gobierno intruso, ó manifestado de otro modo su adhesion al mismo; se mandó restituir sus bienes, que se les hubieran, y existiesen sequestrados, y se les *concedieron los Derechos de ciudadano*; pero sin que por esto se enterdiese quedar reintegrados, *ni con derecho á reclamar los empleos*, con decoraciones, gracias, pensiones, ó mercedes, *que obtenian al tiempo de decidirse á tomar destino, ó servicio del gobierno intruso de Josef Bonaparte*; pues aquellos, paraquese les habilitaba, y declaraba capacidad, como ciudadanos Españoles, eran, los que mereciesen de entonces adelante por su idoneidad, y servicios, que la patria esperaba de su parte."

No obstante la poca generosidad, que habia presidido á la redaccion de esta ley, yo habiera fundado en ella misma mi derecho á reclamar mi canongia; nó, alegando que las canongias jamás se han considerado como empleos civiles, que eran sin duda, de los que privaba aquella ley; sino que no habiendome *yó nunca decidido á tomar destino, ó servicio del gobierno intruso*, no habia título ninguno para despojarme del beneficio, ó si se queria, del empleo eclesiastico, que habia solo deseado conservar, por haberlo tenido legitimamente. Pero, desde mucho tiempo antes el Ministro Lardizabal habia expedido la tercera real orden ya citada, que me habia despojado de la canongia, y nombrado mi sucesor, el que desde luego ocuparia mi puesto. ¿De qué podian servirme todos los argumentos sacados de esta última ley, para anular aquella orden que habia sido expedida y executada contra todas las leyes y principios recibidos? ¿quiere, pues, á hacer á una

provincia de España? Sin medios ningunos para vivir allí ¿seria prudencia abandonar la pobre cabaña de pastor, en que á lo menos estoy á cubierto de los rigores de las estaciones, y cómo un pan, aunque sazonado con mi sudor, y lagrimas, por ir á perecer en España al rigor de nuevas miserias, y acaso del desprecio y humillaciones? ¿Quantos de los mismos Españoles, nacidos en aquellas provincias, han sido objeto de estas humillaciones, desprecio y miseria, desde el dia en que volvieron á pisar su patrio suelo! ¿Han gozado aun del derecho de ciudadanos, qual les concedia la ley? ¿no se ha echado á algunos de las Juntas electorales? ¿no se les ha muchas veces desairado, y aun insultado en papeles públicos? ¿se les há atendido para algun destino? ¿no parecen muchos de hambre y de pesadumbres? Y si estos son los bienes, que han ido á recoger á España muchos de los emigrados, que tenian en ella cuna, familia, y tal vez algun pedazo de tierra: no teniendo yo allí nada, ¿que haria en España?

Acaso se me dirá que debia ir á preparar mi viaje á Mexico; pero ¿no podia encontrar tambien muchas dificultades, para obtener todo lo que se necesita para semejante viaje? Aun suponiendo que sin dilacion alguna lograrse pasaportes. ¿Cómo haria tan largo, peligroso viaje sin los medios necesarios para procurarme á lo menos las comodidades, y seguridades y seguridad que exigen mi edad, mi salud, y las circunstancias del tiempo? y aun cuando consiguiese todo esto, y me figurase ya, no solo en el puerto, sino mas allá de Vera-Cruz no debia reflexionar ¿qual será mi suerte entre mis compatriotas?

Sin conocimiento del estado de mi patria, sin otra noticia de mi familia, que la de la muerte de todo mis hermanos, del secuestro, del deterioro, ó pérdida de mis bienes patrimoniales, del despojo de mi canongia, del depósito, que de mis rentas caidas de ella hasta entonces, se habia hecho por orden del antiguo Virrey en caxas reales; y con la idea, de que todas estas medidas habrán producido en los ánimos de mis compatriotas, impresiones muy desventajosas á mi honor; ¿Como podia de lue-

go á luego presentarme en medio de ellos en una tan triste situacion?

Me ha sido, pues, necesario permanecer en este mi asilo, hasta saber el estado de mi patria, recibir noticias de mi familia, respuestas á mis cartas, la execucion de la ley de restitucion de bienes, los auxilios, que esta me proporcionará; y sobre todo, hasta hallar una ocasion favorable, que es la que ahora se me presenta, y de la qual aprovecho; para dirigir á mis compatriotas una exposicion, ó relacion sencilla de mi conducta, y probarles en ella, que no he sido culpable en la que he observado durante los acontecimientos políticos de España desde 1808, hasta 1813, en que vine á Francia, ni posteriormente durante mi residencia en este Reyno; que en todo este dilatado tiempo de ausencia de mi cara patria, no la he ofendido en cosa alguna; que siempre he deseado servirla; y que solo porque creí hacerle un servicio, tomé su voz, en obediencia á las órdenes del Soberano, para reclamar en su favor todos los beneficios, que la ley, y el honor me permitian pedir, en la situacion politica en que se hallaba.

Si logro saber, que convencidos mis compatriotas de mi inocencia, de mi amor, y zelo del bien de mi patria, se dignan continuarme la misma estimacion, aprecio, y amor, con que anteriormente me han favorecido, esta noticia será no solo mi mayor consuelo, sino la recompensa, que me hará olvidar todas mis desgracias.

Neuilly-sur Marne, près Paris, Octubre 20 de 1822 — *Josef Joaquin del Moral.*

CARTA del Doctor Don Josef Joaquin del Moral y Saravia, al Venerable Cabildo Metropolitano de Mexico, acompañándole algunos exemplares de la Memoria que precede.

ILUSTRISIMO SEÑOR,

HE creido necesario dirigir á mis compatrio-

tas, en la primera ocasion oportuna, que se me há presentado, una Memoria impresa, que contiene la exposicion sencilla de mi conducta desde 1808 hasta el presente; sin otro objeto que el de poner á cubierto mi honor, y conservar la buena opinion, y aprecio, con que mis compatriotas me han favorecido siempre; y en que pueden haberme perjudicado las rigorosas, extraordinarias medidas de secuestro de bienes, y destitucion del canonicato, que obtenia en esa Santa Iglesia, provocadas contra mí por el antiguo Virey, y por el ex-Ministro Lardizabal, sin haber sido yo juzgado, citado, ni oído, y sin que me haya hecho culpable del mas leve delito.

Habiendome Vuestra Señoría Ilustrísima recibido en su seno con tanta benevolencia en 1806, y aún honrandome con testimonios nada equivocados de su confianza, el primer objeto, que he debido tener presente, al dar esta satisfaccion pública de mi conducta, há sido ese Venerable Cabildo Metropolitano, cuya benevolencia, y confianza, hacian el complemento de mi felicidad.

Permitame, pues, Vuestra Señoría Ilustrísima, le dirija unos exemplares de dicha Memoria, suplicándole, tenga á bien mandar archivarla, y anotar en sus actas esta peticion mía, que me parece ser de toda justicia.

Qualesquiera que sean mis circunstancias, en todas seré de Vuestra Señoría Ilustrísima, el mas atento, seguro servidor, y verdadero hermano, que ama de corazon, y desea servir á todos, y á cada uno de los individuos de tan venerable cuerpo; y ruega á Dios guarde á Vuestra Señoría Ilustrísima muchos años, Ilustrísimo Señor,—*Josef Joaquin del Moral.*

NUMERO 104.

Medidas políticas que deben tomar los jefes de los ejércitos americanos para lograr sus fines y evitar la efusion de sangre de ambas partes.—1813.

Sea la primera. Deben considerar como enemigos de la nacion y adictos al partido de la tiranía, á todos los ricos, nobles y empleados de primer orden, criollos y gachupines, porque todos estos tienen autorizados sus vicios y pasiones en el sistema y legislacion europea.

Síguese de dicho principio, que la primera diligencia que sin temor de resultados deben practicar los generales ó comandantes de divisiones de América, luego que ocupen alguna poblacion grande ó pequeña, es informarse de la clase de ricos, nobles y empleados que haya en ella, para despojarlos en el momento de todo el dinero y bienes raices ó muebles que tengan, repartiendo la mitad de su producto entre los vecinos pobres de la misma poblacion, para captarse la voluntad del mayor número, reservando la otra mitad para fondos de la caja militar.

Segunda. Para esta providencia debe preceder una proclama compendiosa, en que se expongan las urgentes causas que obligan á la nacion á tomar este recurso, con calidad de reintegro, para impedir que las tropas llamadas del rey hostilicen los pueblos con el objeto de saquearlos, pues sabedores de que ya no hay en ellos lo que buscan, no emprenderán tantas expediciones.

Tercera. El repartimiento que tocara á los vecinos de dichas poblaciones ha de hacerse con la mayor economia y proporcion, de manera que nadie enriquezca en lo particular, y todos queden socorridos en lo general para prenderlos conciliándose su gratitud, y así cuando se colecten 10.000 ps. partibles, se reservarán 5.000 para el fondo, y los otros 5.000 se repartirán en aquellos vecinos mas infelices á 10, 15 ó 20 pesos segun fuese su número, procurando que lo mismo se haga con las semillas y gana-

dos &c., sin dejarles muebles ó alhajas conocidas que despues se las quiten los dueños, cuando entre la tropa enemiga.

Cuarta. Esta medida deberá extenderse al oro, plata y demas preciosidades de las iglesias, llevándose cuenta y razon para su reintegro, y fundiéndose para reducirlos á barras ó tejos portátiles, disponiéndose los ánimos con ponderar en la proclama, las profanaciones y sacrilegios á que están expuestos los templos con la entrada del enemigo.

Quinta. Deberán derribarse en dichas poblaciones todas las aduanas, garitas y demas oficinas reales, quemándose los archivos, á excepcion de los libros parroquiales, pues sin esta medida jamas se conseguirá establecer un sistema liberal nuevo, contra el partido realista.

Sexta. En la inteligencia de que para reedificar es necesario destruir lo antiguo, deberán quemarse todos los efectos ultramarinos que se encuentren en dichos pueblos, sin que en esto de lujo haya piedad ni disimulo.

No hay que temer la enemistad de los despojados, porque ademas de que son muy pocos, comparados con el crecido número de miserables que han de resultar beneficiados, ya sabemos por experiencia que cuando el rico se vuelve pobre por culpa ó por desgracia, son impotentes sus esfuerzos.

Séptima. Deben tambien inutilizarse todas las haciendas grandes, cuyos terrenos laborios pasen de dos leguas cuando mucho, porque el beneficio positivo de la agricultura consiste, en que muchos se dediquen á beneficiar con separacion un corto terreno que puedan asistir con su trabajo é industria.

Esta es una de las medidas mas importan-